



San Andrés, Veintidós (22) de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	Verbal de Pertenencia
<b>Radicado</b>	88-001-4003-001-2018-00065-01
<b>Demandante</b>	Henry Roque Jay Mora
<b>Demandado</b>	Emilio Joaquín Ho Jay y Personas Indeterminadas
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	245

Procederá el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la apelación interpuesta por el gestor judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 105 dictada, *in audiencia*, el 1 de septiembre del 2021 por el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad. El referente normativo obligado es el art. 14 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

**“ARTÍCULO 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:**

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

*Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”*

Por ser el fallo susceptible de apelación y habiéndose presentado la alzada dentro del término legal para ello, se admitirá a trámite en el efecto suspensivo, pues, en la decisión de la primera instancia, se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra de la providencia reseñada en precedencia.

**Notifíquese.**



**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
Juez

KRS



Firmado Por:

**Julian Garces Giraldo**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
San Andres - San Andres

Este documento fue  
electrónica y cuenta con  
jurídica, conforme a lo  
527/99 y el decreto  
2364/12

Código de verificación:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 38 del

5 nov 2021.

---

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.  
Secretaria.

generado con firma  
plena validez  
dispuesto en la Ley  
reglamentario

05e06a657c4913b096039008d1689c20b20cf2eb8417be0b4256666e055ec243

Documento generado en 05/11/2021 08:22:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>